RESOLUCIÓN OCAS-SO-13102016-N°47

EL ÓRGANO COLEGIADO ACADÉMICO SUPERIOR

CONSIDERANDO

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (…) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (…)";

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

Que, el artículo 355 de la Carta Suprema del Estado, prescribe: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la constitución (…)";

Que, el artículo 424 de la norma ibídem, dispone: "La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica (…)";

Que, el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, COPFP, prevé: "Certificación Presupuestaria.- Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.";

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala: "Máximas autoridades, titulares y responsables.- Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. (…)";

Que, el artículo 107 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "Principio de pertinencia.- El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales: a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología.";

Que, el artículo 118 de la LOES, prevé: "Niveles de formación de la educación superior.- Los niveles de formación que imparten las instituciones del Sistema de Educación Superior son: a) Nivel técnico o tecnológico superior; b) Tercer nivel, de grado; c) Cuarto nivel, de postgrado. (…)";

Dirección: Cdla. Universitaria Km. 1 1/2 vía Km. 26
Conmutador: (04) 2715081 - 2715079
Telefax: (04) 2715187 • E-mail: rectorado@unemi.edu.ec
Milagro • Guayas • Ecuador

VISIÓN
Ser una institución de educación superior, pública, autónoma y acreditada, de pregrado y postgrado, abierta a las corrientes del pensamiento universal, líder en la formación de profesionales emprendedores, honestos, solidarios, responsables y con un elevado compromiso social y ambiental, para contribuir al desarrollo local, nacional e internacional.

MISIÓN
Es una institución de educación superior, pública, que forma profesionales de calidad, mediante la investigación científica y la vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo holístico, sistémico, por procesos y competencias, con docentes altamente capacitados, infraestructura moderna y tecnología de punta, para contribuir al desarrollo de la región y el país.

Que, el artículo 120 de la misma Ley, dispone: “Maestría.- Es el grado académico que busca ampliar, desarrollar y profundizar en una disciplina o área específica del conocimiento. Dota a la persona de las herramientas que la habilitan para profundizar teórica e instrumentalmente en un campo del saber.”;

Que, el artículo 123 de Ley ibídem, determina: “Reglamento sobre el Régimen Académico.- El Consejo de Educación Superior aprobará el Reglamento de Régimen Académico que regule los títulos y grados académicos, el tiempo de duración, número de créditos de cada opción y demás aspectos relacionados con grados y títulos, buscando la armonización y la promoción de la movilidad estudiantil, de profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.”;

Que, el artículo 166 de la LOES, señala: “Consejo de Educación Superior.- El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, con patrimonio propio, independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene por objetivo la planificación, regulación y coordinación interna del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana. (…)”;

Que, el artículo 169 de la misma Ley, prescribe: “Atribuciones y deberes.- Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: (…) j) Aprobar la creación de carreras y programas de grado y posgrado en las instituciones universitarias y politécnicas; (…) u) Aprobar la normativa reglamentaria necesaria para el ejercicio de sus competencias. (…)”;

Que, el artículo 20 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “De la nomenclatura de los títulos.- El Reglamento de Régimen Académico incorporará la nomenclatura de los títulos profesionales y los grados académicos que expidan las instituciones de educación superior estableciendo su unificación y armonización nacional, tomando en cuenta los parámetros internacionales.”;

Que, el artículo 1 del Reglamento de Régimen Académico, prevé: “Ámbito.- El presente reglamento se aplica a las instituciones de educación superior públicas y particulares: Universidades, Escuelas Politécnicas, Institutos y Conservatorios Superiores.”;

Que, el artículo 10 del Reglamento de Régimen Académico, señala: “Formación de Cuarto Nivel, de Posgrado.- Este nivel de formación se organiza mediante programas que podrán ser de los siguientes tipos: (…) c) Maestría.- Grado académico que amplía, desarrolla y profundiza el estudio teórico, procesual y procedimental de un campo profesional o científico de carácter complejo y multidimensional, organizando el conocimiento con aplicaciones de metodologías disciplinares, multi, ínter y transdisciplinarias. Las maestrías pueden ser profesionales o de investigación. (…)”;

Que, el artículo 1 del Reglamento de Presentación y Aprobación de Carreras y Programas de las Instituciones de Educación Superior (codificación), dispone: “Objeto.- El presente Reglamento regula el proceso de presentación y aprobación de los proyectos de carreras de nivel técnico superior o tecnológico superior y sus equivalentes, de grado y programas de postgrado (especialización y maestría), así como el rediseño de las carreras vigentes.”;

Que, el artículo 4 del Reglamento de Presentación y Aprobación de Carreras y Programas de las Instituciones de Educación Superior (codificación), señala: “Principios.- El proceso de presentación de proyectos de carreras, programas y rediseño de carreras vigentes y su aprobación se regirá por el principio de transparencia, dirigido a la adopción de un procedimiento estandarizado, claro, comprensible, simple y expedito, y por los demás principios establecidos en el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador y en el artículo 12 de la LOES.”;

Que, el artículo 16 del Reglamento de Presentación y Aprobación de Carreras y Programas de las Instituciones de Educación Superior (codificación), determina: “Registro de carreras y programas aprobados.- La Resolución de aprobación de una carrera, programa o rediseño de carreras vigentes será notificada de manera inmediata por el CES a la SENESCYT, al CEAACES y a la institución de

Dirección: Cdla. Universitaria Km. 1 1/2 vía Km. 26
Conmutador: (04) 2715081 - 2715079
Telefax: (04) 2715187 • E-mail: rectorado@unemi.edu.ec
Milagro • Guayas • Ecuador

VISIÓN
Ser una institución de educación superior, pública, autónoma y acreditada, de pregrado y postgrado, abierta a las corrientes del pensamiento universal, líder en la formación de profesionales emprendedores, honestos, solidarios, responsables y con un elevado compromiso social y ambiental, para contribuir al desarrollo local, nacional e internacional.

MISIÓN
Es una institución de educación superior, pública, que forma profesionales de calidad, mediante la investigación científica y la vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo holístico, sistémico, por procesos y competencias, con docentes altamente capacitados, infraestructura moderna y tecnología de punta, para contribuir al desarrollo de la región y el país.

educación superior solicitante. La SENESCYT registrará la carrera o el programa en el Sistema Nacional de Información de Educación Superior del Ecuador (SNIESE), para que conste dentro de la oferta académica vigente de la institución solicitante. En todos los actos de difusión y publicidad de la carrera o programa, deberá citarse el correspondiente número de Resolución de aprobación del proyecto por parte del CES. Una vez notificada la IES solicitante, e ingresada la información en el SNIESE, ésta podrá ofertar e iniciar la carrera o programa.";

Que, el artículo 17 del Reglamento de Presentación y Aprobación de Carreras y Programas de las Instituciones de Educación Superior (codificación), prevé: "De la vigencia.- La carrera o programa aprobado tendrá una vigencia de hasta cinco (5) años, contados desde la fecha de expedición de la resolución de aprobación de la carrera o programa, lo cual será establecido por el CES en la misma resolución. (…)";

Que, el artículo 20 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, dispone: "Son Atribuciones y Deberes del Órgano Colegiado Académico Superior: (…) p) Aprobar los proyectos de creación, supresión, fusión o clausura de Unidades, Carreras, Paralelos, Departamentos, Institutos, Programas de Postgrado, para enviarlos al Consejo de Educación Superior para su aprobación final, para lo cual se requerirá el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Consejo Universitario; (…)";

Que, el artículo 94 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece: "Son funciones del Consejo de Postgrado: literales a) Formulará, para aprobación del Órgano Colegiado Académico Superior, políticas y normas para el desarrollo, evaluación y acreditación de los estudios de postgrado de la Institución; cumpliendo estándares de calidad nacional e internacional; b) Estudiar los programas de postgrado propuestos y emitir los informes correspondientes para conocimiento y aprobación de la Comisión Académica, para resolución posterior del H. Consejo Universitario. La aprobación definitiva de estos programas le corresponderá al Consejo de Educación Superior; c) Definir las normas o lineamientos generales para el funcionamiento, la aplicación de estándares e indicadores de calidad y la evaluación de los programas de postgrado y eventos de educación continua; y, d) Las demás atribuciones que el H. Consejo Universitario, la Ley y los Reglamentos pertinentes le concedan.";

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-R-2016-2080-MEM, del 11 de octubre 2016, suscrito por el Mgs. Jorge Fabricio Guevara Viejó, Rector, pone a consideración de los integrantes de OCAS lo manifestado por el Asesor Jurídico mediante Memorando Nro. UNEMI-AJ-2016-032-MEM, en relación a la Propuesta de reforma al PAC del IPEC para pago de saldo de la Consultoría para estudio y diseño de la Maestría en Salud Publica, para revisión análisis y aprobación respectiva; y,

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial No 298 del 12 de octubre 2010.

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la reforma al PAC del IPEC para pago de saldo de la Consultoría para estudio y diseño de la *Maestría en Salud Publica*, valor que se describe en mayor detalle a continuación.

PG	ACT	FT.FTO.	ITEM	DESCRIPCIÓN ITEM_PAC	DISMINUYE	AUMENTA
01	001	001	570201	Seguros	$ 8,407.15	
82	004	001	530601	Consultoría, Asesoría e Investigación Espec...		$ 8,407.15
Total					**$ 8,407.15**	**$ 8,407.15**

DISPOSICIÓN FINAL

Dirección: Cdla. Universitaria Km. 1 1/2 vía Km. 26
Conmutador: (04) 2715081 - 2715079
Telefax: (04) 2715187 • **E-mail:** rectorado@unemi.edu.ec
Milagro • Guayas • Ecuador

VISIÓN
Ser una institución de educación superior, pública, autónoma y acreditada, de pregrado y postgrado, abierta a las corrientes del pensamiento universal, líder en la formación de profesionales emprendedores, honestos, solidarios, responsables y con un elevado compromiso social y ambiental, para contribuir al desarrollo local, nacional e internacional.

MISIÓN
Es una institución de educación superior, pública, que forma profesionales de calidad, mediante la investigación científica y la vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo holístico, sistémico, por procesos y competencias, con docentes altamente capacitados, infraestructura moderna y tecnología de punta, para contribuir al desarrollo de la región y el país.

www.unemi.edu.ec

Única.- La resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página web de la institución www.unemi.edu.ec, en el link *documentos institucionales*.

Dado en la ciudad de San Francisco de Milagro, a los trece días del mes de octubre de dos mil dieciséis, en la vigésima segunda sesión del Órgano Colegiado Académico Superior.

Ing. Fabricio Guevara Viejó, MAE.
RECTOR

Lic. Diana Piñay Cantillo
SECRETARIA GENERAL (E

SECRETARIA GENERAL

Dirección: Cdla. Universitaria Km. 1 1/2 vía Km. 26
Conmutador: (04) 2715081 - 2715079
Telefax: (04) 2715187 • **E-mail:** rectorado@unemi.edu.ec
Milagro • Guayas • Ecuador

VISIÓN
Ser una institución de educación superior, pública, autónoma y acreditada, de pregrado y posgrado, abierta a las corrientes del pensamiento universal, líder en la formación de profesionales emprendedores, honestos, solidarios, responsables y con un elevado compromiso social y ambiental, para contribuir al desarrollo local, nacional e internacional.

MISIÓN
Es una institución de educación superior, pública, que forma profesionales de calidad, mediante la investigación científica y la vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo holístico, sistémico, por procesos y competencias, con docentes altamente capacitados, infraestructura moderna y tecnología de punta, para contribuir al desarrollo de la región y el país.

www.unemi.edu.ec